

MINUTAS DE PROYECTOS DE LEY Y MENSAJES EN SALA - JUNIO DE 2024 PARA EL COMITÉ PPD E INDEPENDIENTES.

I.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1976, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN ZONAS RURALES. BOLETÍN 16.097-15.

Antecedentes:

La instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales presenta varios desafíos y consideraciones únicas. Algunos aspectos claves dentro de este tema son los siguiente:

1. Selección del Sitio

- Terreno y Accesibilidad: Es esencial seleccionar un sitio con un terreno adecuado y accesible para el equipo de instalación y mantenimiento. Las zonas rurales pueden tener terrenos accidentados y difíciles de acceder.
- Altura y Visibilidad: Se prefieren ubicaciones elevadas para maximizar la cobertura y minimizar los obstáculos naturales como colinas y árboles.

2. Infraestructura

- Energía Eléctrica: La disponibilidad de una fuente de energía confiable es crucial. En zonas donde no hay red eléctrica, puede ser necesario utilizar generadores, paneles solares o turbinas eólicas.

- Acceso a Red de Telecomunicaciones: La conexión a la red troncal de telecomunicaciones puede requerir enlaces de microondas o satélites si no hay infraestructura de fibra óptica cercana.

3. Tipos de Antenas

- Antenas de Torre: Estructuras altas que soportan múltiples antenas para maximizar la cobertura.
- Antenas de Panel: Utilizadas para áreas específicas, orientadas hacia los puntos donde se necesita más cobertura.
- Antenas Omnidireccionales: Emiten señales en todas las direcciones y son útiles para cobertura general en áreas extensas.

4. Tecnología

- 2G, 3G, 4G, 5G: La tecnología elegida dependerá de los requisitos de la comunidad, la disponibilidad de equipos y el costo. Las tecnologías más recientes como 4G y 5G ofrecen mayor capacidad y velocidad, pero pueden ser más costosas de implementar.
- Radioenlaces: Para conectar antenas en zonas remotas sin infraestructura de fibra óptica, se utilizan radioenlaces de microondas.

5. Consideraciones Regulatorias

- Permisos: Es necesario obtener permisos de las autoridades locales y cumplir con las normativas ambientales y de seguridad.

- Espectro de Frecuencias: Las frecuencias deben estar autorizadas y licenciadas por el organismo regulador de telecomunicaciones del país.

6. Impacto Ambiental y Social

- Evaluación de Impacto Ambiental: Identificar y mitigar cualquier impacto negativo en el entorno natural.
- Consulta Comunitaria: Trabajar con las comunidades locales para asegurar que la instalación sea aceptada y beneficiosa para la población.

Contenido del Proyecto de Ley:

El propósito de esta minuta es describir el proyecto de ley en su primer trámite constitucional, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este proyecto, suscrito por los honorables senadores Castro González, Órdenes, Kusanovic, Latorre y Van Rysselberghe, se centra en la regulación de la instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en áreas rurales.

Con esta propuesta, se unificaría el procedimiento de instalación de torres de soporte de antenas y sistemas radiantes tanto en áreas urbanas como rurales, siempre y cuando se cumplan los requisitos específicos establecidos en la ley. Esto busca abordar la discriminación que supone la falta de notificación y participación ciudadana en zonas rurales.

Se mantienen intactas las disposiciones vigentes que, en áreas de riesgo, además de los requisitos generales, exigen la presentación de un estudio técnico validado por un profesional y el organismo competente. Asimismo, en áreas de protección, la instalación deberá cumplir con la ley N° 19.300, y en zonas de interés turístico, se aplicará el régimen correspondiente. Finalmente, no se permitirán

instalaciones en zonas urbanas saturadas de sistemas radiantes de telecomunicaciones ni en áreas sensibles como establecimientos educacionales, hospitales y similares.

Beneficios de aprobarse el proyecto de ley:

El crecimiento del sector de telecomunicaciones en Chile ha sido significativo y constante, subrayando su relevancia para el desarrollo y la conectividad del país. Desde hace más de una década, este progreso ha sido regulado por la Ley de Torres, específicamente la ley N° 20.599. A pesar de los intentos de actualización para adaptarse a los rápidos avances tecnológicos y los cambiantes patrones de uso social, persiste una considerable brecha digital, especialmente en áreas rurales.

En este contexto, los Senadores de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones del Senado han propuesto un proyecto de ley para enmendar los artículos 116 bis E y 116 bis H del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Ley General de Urbanismo y Construcciones). El objetivo de esta enmienda es uniformar los requisitos para la instalación de torres de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones, tanto en áreas urbanas como rurales.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) ha evaluado positivamente esta iniciativa, viéndola como una oportunidad para abordar la discriminación existente en las zonas rurales respecto a la notificación y participación ciudadana en el proceso de instalación de antenas. Actualmente, la legislación excluye a las comunidades rurales de estos procesos, limitando su capacidad para influir o estar informadas sobre desarrollos que afectan su entorno y calidad de vida.

Es crucial distinguir entre las zonas rurales habitadas y los vastos terrenos despoblados, como cerros. La propuesta normativa podría generar retrasos en el despliegue de torres debido a la extensa tramitación en sectores rurales, convirtiéndose

en la regla general y no en la excepción, como ocurre en los sectores urbanos, donde el 90% de las antenas son ventiladas o auto soportadas. Además, implicaría mayores costos en los proyectos de instalación. Actualmente, el costo de instalación en zonas rurales puede alcanzar los 5.000 dólares si se requiere el apoyo de un helicóptero, lo cual se duplicaría, reduciendo la rentabilidad y restringiendo la inversión en infraestructura de telecomunicaciones. Por estos motivos, esta iniciativa legal es una oportunidad para igualar los procedimientos ante las Direcciones de Obras Municipales, autorizando la instalación de infraestructuras y creando un marco jurídico que no obstaculice el despliegue de infraestructura, reduciendo los plazos y dinamizando el sector productivo.

El estudio sobre acceso, uso y usuarios de Internet en Chile 2023 de la Fundación País Digital muestra un mayor acceso a Internet en los hogares chilenos, alcanzando un 94,3%, aunque persiste un menor nivel en zonas rurales. También se observa la consolidación de los celulares inteligentes como los dispositivos preferidos para la comunicación a través de Internet en ambas zonas. Sin embargo, destaca el incremento de las televisiones conectadas a la red, que han pasado de un 22% en 2017 a un 76,7% en 2023 en zonas urbanas y un 58,6% en zonas rurales. Las aplicaciones en televisores inteligentes suelen requerir mejores conexiones, lo que no siempre es factible en sectores rurales, representando una deuda pendiente tanto para desarrolladores como para proveedores de Internet.

Es esencial equilibrar el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones con la protección de la salud pública y la calidad de vida, manteniendo regulaciones específicas para entornos sensibles y proporcionando un marco regulador tanto para áreas urbanas como rurales.

El reglamento detallará el contenido de la declaración jurada y los documentos que deben acompañarla. Una vez presentada, se considerará recibida la modificación de obra o instalación. Según este proyecto, la SUBTEL ejercerá sus potestades en casos de incumplimiento de las normas aplicables, falsedad, inexactitud u omisión en la

declaración jurada o en la documentación presentada. Las modificaciones deberán ejecutarse con estricta adherencia a la declaración jurada y los documentos presentados.

Las modificaciones a la Ley de Torres propuestas por los Senadores implican cambios a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, involucrando tanto al Ministerio de Vivienda y Urbanismo como al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la SUBTEL. Ambos ministerios han colaborado en la redacción de indicaciones para armonizar criterios y evitar el aumento de plazos y costos de inversión en el sector de infraestructura de telecomunicaciones, creando instancias para que los habitantes de zonas rurales puedan expresar su opinión en los actos administrativos correspondientes. Es relevante considerar el análisis inicial del boletín 16.566-03 del Ministerio de Economía para la continuidad de la discusión de este proyecto.

Si este proyecto avanza en su tramitación, deberá recibir indicaciones para unificar los criterios de las técnicas habilitantes de los proyectos de permisología, como el Proyecto de Ley LMAS y los procedimientos del SEIA. No obstante, esta iniciativa para homologar y mejorar los procedimientos establecidos en la Ley de Torres es una oportunidad que puede ser discutida en el Proyecto de Ley de Autorizaciones Sectoriales boletín 16.566-03, permitiendo una discusión conjunta en los futuros trámites legislativos mediante indicaciones.

Información Complementaria:

La Fundación País Digital indica que en 2023, un 94,3% de los hogares en Chile tienen acceso a Internet, aunque en zonas rurales el acceso es menor. Además, las televisiones conectadas a la red han aumentado significativamente, pasando del 22% en 2017 al 76,7% en 2023 en zonas urbanas y al 58,6% en zonas rurales. Esto subraya la necesidad de mejorar la infraestructura de telecomunicaciones en áreas rurales para

apoyar la creciente demanda de conexiones de alta calidad, que también beneficia el uso de dispositivos inteligentes como televisores.

La implementación de este proyecto de ley podría ser una herramienta clave para reducir la brecha digital, permitiendo un despliegue más eficiente de infraestructura de telecomunicaciones en zonas rurales, garantizando al mismo tiempo la participación y el bienestar de las comunidades afectadas.

II.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA. BOLETÍN 15.805-07.

Antecedentes:

Las reglas de uso de la fuerza para las fuerzas armadas son directrices y normas que definen las condiciones y circunstancias bajo las cuales los miembros de las fuerzas armadas pueden emplear la fuerza, incluyendo el uso de armas de fuego y otros medios de coerción. Estas reglas están diseñadas para garantizar que el uso de la fuerza sea legal, necesario, proporcional y discriminado.

Principios y aspectos clave:

1. Legalidad

El uso de la fuerza debe estar autorizado por la ley. Las fuerzas armadas deben actuar de acuerdo con el marco legal nacional e internacional, incluyendo el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

2. Necesidad

La fuerza solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesaria para cumplir una misión o proteger vidas. Esto implica que todos los medios no violentos deben ser agotados antes de recurrir a la fuerza.

3. Proporcionalidad

El nivel de fuerza empleado debe ser proporcional a la amenaza o el objetivo que se busca alcanzar. Esto significa que la respuesta debe ser adecuada y no excesiva en relación con la situación.

4. Discriminación

El uso de la fuerza debe ser dirigido únicamente contra objetivos legítimos, evitando daños colaterales a civiles o bienes no militares. La discriminación es fundamental para proteger a la población civil y cumplir con el derecho internacional humanitario.

5. Responsabilidad y Rendición de Cuentas

Las fuerzas armadas y sus miembros deben ser responsables de sus acciones. Esto incluye llevar un registro de las operaciones, investigar cualquier uso indebido de la fuerza y rendir cuentas ante las autoridades competentes.

6. Formación y Capacitación

El personal militar debe recibir formación y capacitación adecuada sobre las reglas de uso de la fuerza. Esto incluye conocer y comprender las leyes y normas aplicables, así como las técnicas y tácticas para aplicar la fuerza de manera adecuada.

7. Revisión y Evaluación

Las reglas de uso de la fuerza deben ser revisadas y evaluadas periódicamente para asegurarse de que siguen siendo pertinentes y efectivas. Esto también implica adaptar las reglas a nuevas amenazas y cambios en el entorno operativo.

Ejemplos de Aplicación

- Operaciones de Mantenimiento de la Paz: En misiones de la ONU, las fuerzas armadas están sujetas a reglas estrictas que limitan el uso de la fuerza solo a situaciones de defensa propia o de civiles bajo su protección.
- Conflictos Armados: En tiempos de guerra, las fuerzas armadas deben seguir las reglas del derecho internacional humanitario, como las Convenciones de Ginebra, que regulan el uso de la fuerza contra combatientes enemigos y protegen a los no combatientes.
- Operaciones Antiterroristas: Aquí, las reglas de uso de la fuerza pueden permitir una mayor flexibilidad pero siempre dentro del marco de la ley y con la intención de minimizar daños colaterales.

Marco Legal Internacional

- Derecho Internacional Humanitario (DIH): También conocido como el derecho de la guerra, regula la conducta de las hostilidades y protege a quienes no participan en los combates.
- Derechos Humanos Internacionales: Aseguran que incluso en tiempos de conflicto, los derechos fundamentales de las personas sean respetados.

Las reglas de uso de la fuerza para las fuerzas armadas son esenciales para garantizar que el empleo de la fuerza sea conducido de manera ética, legal y responsable, protegiendo tanto a los militares como a la población civil. Estas reglas también buscan mantener la legitimidad y el profesionalismo de las fuerzas armadas en sus diversas misiones y operaciones.

Proyecto de Ley:

Con el objetivo de proporcionar certezas y reglas claras a las fuerzas de orden y seguridad pública, así como a las Fuerzas Armadas en sus funciones de resguardo del orden público y la ciudadanía, el gobierno presentó el 10 de abril de 2023 el Proyecto de Ley de Reglas del Uso de la Fuerza.

Este proyecto de ley pretende regular el uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de las Fuerzas Armadas cuando, de manera excepcional, se les asignen tareas de resguardo del orden público o la seguridad pública interior, conforme a la constitución y la ley. También regulará la protección de los recintos militares.

El proyecto complementa tanto al Código Penal como al de Justicia Militar, incorporando protocolos específicos que anteriormente eran emitidos por Carabineros, la PDI y los Ministerios de Interior y Defensa mediante circulares y reglamentos. Se consideran los estándares del uso de la fuerza ya existentes en el país, actualizándolos e incorporando recomendaciones de diversos organismos internacionales.

Este proyecto de ley surge de un Protocolo de Acuerdo firmado durante la tramitación de la reforma constitucional para la Protección de la Infraestructura Crítica, en la Comisión Mixta, en enero de 2023.

El Protocolo de Acuerdo dio lugar en febrero de 2023 a la formación de una mesa de trabajo entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y los Diputados

y Senadores de las Comisiones de Defensa, Seguridad y Constitución de ambas Cámaras, con el objetivo de presentar el proyecto de ley sobre las Reglas del Uso de la Fuerza. El proyecto fue presentado el 10 de abril de 2023. Posteriormente, el 4 de marzo de 2024, tras una serie de comentarios, el gobierno presentó una indicación al proyecto que buscaba simplificarlo y separar las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas en dos sistemas diferentes con principios y deberes comunes.

Contenido del Proyecto de Ley:

Tener reglas de uso de la fuerza con rango legal para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FOSP) es una deuda pendiente de hace mucho tiempo, y la aprobación en primer trámite constitucional del proyecto representa un gran avance. En la Cámara de Diputadas y Diputados se alcanzaron consensos en varios aspectos, entre ellos:

1. Se aprobó la separación de las reglas de uso de la fuerza para las FOSP y para las Fuerzas Armadas (FFAA).
2. Se acordó mantener principios, deberes y definiciones comunes para ambas ramas.
3. Se aprobó para las FOSP la existencia de grados de resistencia y grados de uso de la fuerza relacionados con esos grados.
4. Se aprobó la prohibición de la tortura.
5. Se rechazó la posibilidad de que los casos de uso de la fuerza sean tratados de manera dual, es decir, por la justicia civil para los civiles y la PDI, y por la justicia militar para Carabineros y las FFAA.

En cuanto a los principios, el proyecto establece que el personal debe guiar su actuación por los principios de legalidad, necesidad, responsabilidad, racionalidad y rendición de cuentas en el uso de la fuerza. Sin embargo, se eliminó el principio de proporcionalidad propuesto por el Ejecutivo.

Además, se estipula que el personal debe recibir formación y capacitación adecuada para el uso de la fuerza, con capacitaciones periódicas, y debe estar equipado para su protección y la de terceros según sus funciones.

En cuanto a los deberes, se establece que el personal de las FOSP y de las FFAA, cuando corresponda, debe cumplir con los deberes de precaución, identificación, advertencia, gradualidad o progresión, resguardo de la vida e integridad de terceros, prestar auxilio en caso de uso de la fuerza (siempre que no exista riesgo de muerte o lesiones graves para ellos o terceros), reportar, denunciar obligatoriamente y proteger y resguardar a niños, niñas y adolescentes.

A continuación, el proyecto establece reglas diferenciadas para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (FOSP) y las Fuerzas Armadas (FFAA), además de un título sobre disposiciones finales.

1. Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública:

- Grados de resistencia o agresión: se contemplan la cooperación, resistencia pasiva, resistencia activa, agresión activa y agresión activa potencialmente letal.
- Etapas en el uso de la fuerza: incluyen la presencia, actuación mediante técnicas de comunicación, reducción física de la movilidad, uso de fuerza menos letal y uso de fuerza potencialmente letal.
- Adecuación del uso de la fuerza: el uso de la fuerza debe corresponder a los grados de resistencia o agresión que enfrenta el personal de las FOSP. El uso

de la fuerza puede disminuir o aumentar en función de la agresión recibida o la resistencia opuesta.

2. Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas:

- Regla n.º 1: despliegue de fuerzas, vehículos, naves o aeronaves, dispositivos u otros medios institucionales y porte de armas de manera disuasiva, pudiendo emplear armamento letal con munición de salva como medida disuasiva.
- Regla n.º 2: uso de la fuerza y técnicas de comunicación para el control físico, reducción del transgresor, doblegamiento de su resistencia, inmovilización, esposado u otro medio de inmovilización.
- Regla n.º 3: uso de fuerza potencialmente letal cuando las medidas establecidas en las reglas previas sean insuficientes, justificadas en cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, para detener a una persona que resista a la autoridad, para impedir su fuga o para la protección de infraestructura crítica ante un peligro grave.
- Informes Semestrales: Tanto las FOSP como las FFAA enviarán informes semestrales al ministerio encargado de la seguridad pública y al Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda, a través de la subsecretaría respectiva, con información estadística sobre el uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior.

3. Disposiciones Finales:

- Eximente de responsabilidad: se presume que concurre la circunstancia eximente del cumplimiento del deber prevista en el artículo 10 N.º 10 del Código Penal para el personal policial o militar que, en cumplimiento del mandato

recibido, actúe conforme a las reglas de uso de la fuerza de esta ley, independientemente del daño o afectación causados a personas o cosas.

- Legítima defensa: se presume que concurren las circunstancias de legítima defensa exigidas en el artículo 208 del Código de Justicia Militar y en el artículo 10 N.º 4 y N.º 6 del Código Penal para el personal policial o militar que, en razón de su cargo o en cumplimiento de sus funciones previstas en esta ley, cause daño al agresor que impida o intente impedir la consumación de delitos contra la vida o integridad física del personal policial, militar o de terceros.
- Responsabilidad civil: los funcionarios de las FOSP y FFAA no serán civilmente responsables por daños o destrucción de bienes causados en el ejercicio de sus funciones previstas en esta ley, siempre que no hayan actuado con dolo directo, sin perjuicio de la responsabilidad eventual del Estado.
- Medidas disciplinarias: los funcionarios que usen la fuerza según esta ley no podrán ser objeto de medidas disciplinarias mientras no concluya el respectivo sumario administrativo, aunque la autoridad respectiva puede ordenar labores distintas a aquellas por las cuales se inició el procedimiento disciplinario.
- Investigaciones del Ministerio Público: si el Ministerio Público inicia una investigación por el uso de la fuerza, los funcionarios serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible.

Estado actual de tramitación del Proyecto de Ley:

Se rechazaron algunos aspectos del proyecto original que necesitan revisión, ya que podrían resultar en normas asistemáticas o difíciles de interpretar para los funcionarios encargados de aplicar la fuerza:

a) Principio de proporcionalidad: Se rechazó este principio, que está incluido en los protocolos de Carabineros y abarca todas las reglas de uso de la fuerza, informando toda la legislación nacional. A diferencia del principio de racionalidad, el principio de proporcionalidad ofrece parámetros claros de actuación según la situación, mientras que el de racionalidad se aplica preferentemente en situaciones de legítima defensa, pero no proporciona esos parámetros.

b) Prohibición de disparar armas menos letales al rostro: Esta prohibición fue rechazada.

c) Fin del uso de la fuerza: Se rechazó la regla que establecía que el uso de la fuerza debe cesar una vez que la persona está detenida.

d) Reglamentación de operaciones policiales con regulaciones infralegales: Se rechazó la posibilidad de reglamentar determinadas operaciones policiales mediante regulaciones infralegales.

e) Etapa quinta de las fuerzas policiales: La redacción original fue reemplazada por una formulación problemática. La nueva redacción establece que el uso de la fuerza potencialmente letal procede solo cuando las medidas previas son insuficientes y está justificado en casos de cumplimiento del deber, legítima defensa, cumplimiento de una orden judicial, detención de una persona que resiste a la autoridad, prevención de fuga o protección de infraestructura crítica en caso de peligro grave.

e.1) Listado de eximentes: La norma es problemática porque presenta un listado de eximentes que puede no ser exhaustivo.

e.2) Orden judicial: El cumplimiento de una orden judicial no siempre requiere el uso de fuerza potencialmente letal, solo en casos de agresión

actual o inminente. La redacción deja dudas sobre cómo aplicar esta norma.

e.3) Protección de infraestructura crítica: La forma en que está redactada podría permitir el uso de fuerza potencialmente letal contra personas que no están en una etapa agresiva que justifique tal fuerza, lo que sería inconsistente con el resto del proyecto de ley.

f) Reglas para las FF.AA.: El ejecutivo proponía un listado de 8 reglas para las FFAA, similares a las que se aplican actualmente en el resguardo de fronteras en la zona norte. Estas reglas, conocidas y aplicadas por más de un año, fueron trabajadas con el Ministerio de Defensa.

g) Reducción de reglas: La redacción propuesta elimina las posibilidades de disuasión o escalamiento progresivo en el uso de la fuerza; establecer solo tres reglas limita las opciones de uso de la fuerza para el personal, excluyendo el uso de fuerza y armamento menos letal.

h) Exenciones de responsabilidad: Se rechazó la redacción de exenciones de responsabilidad a favor de una que establece un régimen de presunciones. Esto podría afectar la normativa legal de los artículos 10 N.º 4, 6 y 10 del Código Penal, ya que se establecen requisitos diferentes a los previstos en dichas normas, lo que podría resultar en una menor protección para las fuerzas.

III.- PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DEL PAÍS. BOLETÍN N° 16.143-02.

La protección de infraestructura crítica se refiere a asegurar y fortalecer sectores vitales para el funcionamiento de una sociedad, como energía, agua, transporte, finanzas y comunicaciones. Aquí hay algunos aspectos clave:

- **Resiliencia y Continuidad:** Es crucial mantener la operatividad frente a amenazas como desastres naturales, ciberataques o sabotaje.
- **Seguridad Cibernética:** Proteger sistemas informáticos y redes contra intrusiones y ataques cibernéticos es fundamental, dado que muchos sistemas críticos dependen de la tecnología digital.
- **Control de Acceso:** Limitar el acceso físico y lógico a instalaciones y sistemas críticos para prevenir intrusiones no autorizadas.
- **Monitoreo y Alerta Temprana:** Implementar sistemas de monitoreo y alerta que detecten anomalías y amenazas potenciales antes de que se conviertan en problemas mayores.
- **Normativas y Regulaciones:** Cumplir con normativas y estándares específicos que regulen la seguridad y protección de infraestructuras críticas.
- **Colaboración y Coordinación:** Fomentar la colaboración entre entidades públicas y privadas, así como entre diferentes sectores industriales, para mejorar la respuesta y mitigación de riesgos.

Estos elementos ayudan a garantizar que las infraestructuras críticas sean resilientes frente a amenazas y puedan mantener su funcionamiento esencial en todo momento.

Antecedentes:

El 3 de febrero de 2023 se promulgó la Ley N° 21.542, que modifica la constitución para autorizar a las Fuerzas Armadas a proteger infraestructura crítica en situaciones de grave peligro inminente. Esta modificación añade una nueva atribución al Presidente de la República mediante la inclusión de un numeral 21° al artículo 32 de

la Constitución. La reforma incluye una disposición transitoria que establece que, en un plazo de seis meses desde la publicación de la ley, el Presidente deberá presentar un mensaje para regular los aspectos mencionados en el numeral 21° recién incorporado.

Importancia del Proyecto de Ley:

Esta iniciativa legislativa cumple con la disposición transitoria y reviste gran importancia, ya que facilitará la implementación de medidas operativas para proteger la infraestructura crítica, la cual abarca instalaciones, sistemas físicos, y servicios esenciales para la población. Esto incluye aquellos cuya afectación pueda tener graves repercusiones en la salud pública, el abastecimiento, la actividad económica, el medioambiente y la seguridad nacional.

Además, la ley establecerá un marco permanente de resguardo de la infraestructura crítica, donde los operadores (tanto públicos como privados) adoptarán medidas de seguridad adecuadas. La intervención excepcional de las Fuerzas Armadas para proteger esta infraestructura se reserva para situaciones críticas, asegurando que la responsabilidad primaria recaiga en los propios operadores en términos de seguridad y protección.

Contenido de la Iniciativa:

1. Se definen conceptos clave como sector estratégico, subsector estratégico, infraestructura crítica, servicio esencial y operador de infraestructura crítica, entre otros. Estos términos son fundamentales para delinear la importancia y el alcance de las medidas de protección.
2. Se establecen herramientas de planificación y gestión para la protección de la infraestructura crítica, que incluyen la identificación y categorización de sectores y subsectores estratégicos.

3. Se incorporan criterios de criticidad e impacto para valorar cada infraestructura dentro de los subsectores estratégicos, determinando el orden de prioridad para su catalogación como infraestructura crítica.
4. Se regula la creación y actualización del catálogo nacional de infraestructura crítica por parte del ministerio responsable del gobierno interior, manteniéndolo secreto y revisándolo al menos cada 4 años.
5. Se establece un plan nacional de protección de infraestructura crítica, definido por el ministerio encargado de la seguridad pública y sujeto a secreto, con la colaboración de diversas entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia Nacional de Inteligencia y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, actualizándose también cada 4 años.
6. Se regulan los planes regionales de protección de infraestructura crítica, los cuales se alinean con los lineamientos estratégicos del Plan Nacional.
7. Se establece un plan específico para los operadores de infraestructura crítica, que incluye la identificación de riesgos, medidas de prevención, detección y respuesta ante ataques, sistema de gestión de seguridad, continuidad operacional y la realización de simulacros, con sanciones en caso de incumplimiento.
8. Se detallan las atribuciones de las Fuerzas Armadas para la protección de la infraestructura crítica, incluyendo el control de accesos, registros, detenciones y la obligación de hacer públicas las medidas adoptadas.
9. Se establece que el Oficial General al mando de las Fuerzas Armadas asumirá el liderazgo de las operaciones para la protección de la infraestructura crítica, coordinando con otras entidades estatales y velando por el respeto a los derechos humanos y las normas de uso de la fuerza.